**JUSTIFICACIÓN PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DEL 2024.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015, se presenta la Justificación para realizar adicionar el contrato de compraventa en mención.

## 1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

**CONTRATISTA: DESINTEGRADORA ECOLOGICA DE COLOMBIA - DECOCOL S.A.S.**

**NIT. 900.132.711-1**

**REPRESNTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES PUENTES TAMAYO**

**CEDULA DE CIUDADANÍA No. 7.703.205** de Neiva Huila

**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA DESINTEGRACIÓN, CHATARRIZACION Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DEL EI INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA.**

**SUPERVISOR: CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES** – Director ITTHUILA

**VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO:** $ 17.032.000.oo

**PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2024, es decir contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**FECHA DE INICIO: 24/05/2024**
**FECHA DE TERMINACION: 23/07/2024**

## 2. ESTADO FINANCIERO ACTUAL:

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** $ 17.032.000.oo

**VALOR EJECUTADO A LA FECHA:** $ 00.oo

**SALDO DISPONIBLE A LA FECHA:** $ 17.032.000.oo

## 3. OBJETO DE LA SOLICITUD:

**3.1 PRORROGAR** el contrato de prestación de servicios No. 027-2024, por DOS (02) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2024, es decir hasta el 23 de septiembre de 2024.

## 3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, es un Establecimiento público adscrito a la Secretaria de Vías e Infraestructura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, constituido por los bienes o fondos públicos asignados en el acto de la creación, el cobro de las tasas o contribuciones e infracciones al tránsito y el producto de los ingresos provenientes de la prestación de servicios, con sede en el INSTITUTO de Rivera - Huila, específicamente en la Vereda Bajo Pedregal, a 100 mts del Cruce de Rivera.

Para el desarrollo de su misión, el Instituto, además de organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el tránsito y el transporte en el territorio del Departamento, tiene a su cargo la labor de expedición de licencias de conducción, registro inicial de automotores, traspasos, traslados de cuenta, liquidación de derechos Departamentales y Nacionales e impuestos de vehículos anteriores al año 1999, entre otros trámites autorizados en la Ley 769 de 2002. Así mismo garantiza la accesibilidad, integral y confiabilidad de la información relacionada con el Registro Nacional de Automotores, Conductores, Infracciones de tránsito y demás relacionadas con los servicios delegados en materia de transporte vehicular.

| | | |
|---|---|---|
| INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA | *ACTA DE JUSTIFICACIÓN* | *INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA* |

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, Contrato los servicios **PARA REALIZAR LA DESINTEGRACIÓN, CHATARRIZACION Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DEL EI INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA**, con el propósito de enajenarlos mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes. La ley aclara que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo.

En los patios oficiales del Instituto de Transportes y Transito del Huila, se encuentran aproximadamente 572 vehículos que son susceptibles de aplicación a las disposiciones de la Ley 1730 de 2014 o Ley de Patios, toda vez que han permanecido más de un año de inmovilizados y sus propietarios o poseedores no se han dirigido a la Entidad con el fin de subsanar la causal por la cual ingresó el vehículo, a pagar el valor por concepto de patios, grúas y proceder a retirar el mismo.

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila cuenta con Patios oficiales para la inmovilización de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, los cuales están en un estado de saturación debido a que estos automotores no han sido reclamados por sus propietarios o poseedores, procediendo la declaratoria de abandono.

Por el tiempo que llevan estos vehículos en los patios oficiales de inmovilización y el estado en que se encuentran estos, conllevan a la generación de un riesgo Ambiental, Sanitario y Biológico afectando a la población circunvecina de los mencionados patios.

La Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, permite la descongestión de los patios. Así mismo, es un apoyo para el propietario o poseedor del bien, toda vez que el certificado de desintegración le sirve como soporte para solicitar, de conformidad con la ley, la cancelación de la matrícula del vehículo.

Por lo anterior, y habiendo transcurrido el tiempo suficiente para que el usuario se acerque a cancelar la obligación y retirar su bien, es procedente continuar con la aplicación de lo normado en la Ley 1730 de 2014.

En el penúltimo inciso del Artículo primero de la Ley 1730, se ordena:

*"Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados*

*en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años".*

En el último inciso del mismo artículo, se evidencia la necesidad de tener el apoyo de un perito en avaluación de los vehículos:

*"En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8º de este artículo".*

Se adelantó proceso de contratación de un equipo idóneo, para que preste sus servicios **PARA REALIZAR LA DESINTEGRACIÓN, CHATARRIZACION Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DEL EI INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA** y continuar con el proceso exigido por la Ley 1730 de 2014.

En virtud de la necesidad anteriormente descrita, el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila suscribió con la empresa **DESINTEGRADORA ECOLOGICA DE COLOMBIA - DECOCOL S.A.S.**, el contrato de prestación de servicios No. 027-2024 que tiene por objeto: **"REALIZAR LA DESINTEGRACIÓN, CHATARRIZACION Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DEL EI INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA,** en el cual se estableció como plazo de ejecución del mismo el plazo de: DOS (02) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2024, es decir contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Plazo el cual está próximo a vencer, se solicita mediante memorial de fecha 23 de julio de 2024, por parte de la empresa contratista una prórroga al plazo inicialmente pactado toda vez que actualmente se encuentran realizándose los trámites administrativos de notificaciones por edicto, personal a los interesados y/o propietarios de los vehículos objeto del presente proceso de contratación, requiriéndose un plazo prudencial de dos (02) meses mas para concluir con la desintegración de los vehículos inventariados y entregados a la empresa DESINTEGRADORA ECOLÓGICA DE COLOMBIA – DECOCOL S.A.S.

## 4. CONDICIONES DE LA PRÓRROGA:

**4.1. Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA DESINTEGRACIÓN, CHATARRIZACION Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DEL EI INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA.**

## 4.2. OBJETO DE LA SOLICITUD:

**4.2.1. PRORROGAR** el contrato de prestación de servicios No. 027-2024, por DOS (02) MESES más, contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2024, es decir hasta el 23 de septiembre de 2024.

En el sentido de modificar la **CLÁUSULA QUINTA. – DURACIÓN**, la cual quedara así:

> **"CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2024, es decir hasta el 23 septiembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato".

**4.3. Condiciones Generales del Contrato:** Las demás condiciones del contrato de prestación de servicios No. 027-2024, continúan vigentes.

Razón por la cual, en mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, y como ordenador del gasto recomiendo la viabilidad de llevar a cabo la prórroga en comento.

Rivera Huila, 23 de julio de 2024.

**CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES**
Supervisor Contrato No. 027-2024

Proyectó:
**DAYAN JAVIER CHAVARRO QUEVEDO**
Profesional Universitario ITTHUILA